CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo, 08 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso, informándole que la parte ejecutante allegó la notificación personal del demandado.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo (Valle), ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00206-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Mario Valencia Ruiz
Demandado: Héctor Fabio Díaz Mayorca
Auto: 1512

Revisado el trámite de notificación adelantado por la parte actora al demandado Héctor Fabio Díaz Mayorca, observa el Juzgado que la misma no se atempera a la legalidad, por tanto, se impone glosarla sin consideración alguna.

A este respecto, conviene señalar que el otrora artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha en que se tramitó la notificación, imponía el deber de remitir a la dirección suministrada para notificar al demandado: copia de la demanda, anexos y del auto de mandamiento de pago, y para el debido enteramiento deberá informársele a la parte pasiva el nombre del juzgado cognoscente (con dirección física Carrera 7 #9-02 de Roldanillo, e-mail j01cmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 2490988/89 ext. 109), naturaleza del proceso, partes, radicación, providencia que se le notifica *y además, la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del comunicado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*.

De la prueba presentada, se evidencia que de la demanda solo le fue remitida al demandado el primer folio y se omitió aportarle el auto de mandamiento de pago y los anexos, como lo es la letra de cambio base de recaudo.

Por lo anterior, se insta a la parte demandante para que agote la notificación del demandado en debida forma, a fin de evitar que se puedan estructurar posibles nulidades por indebida notificación, para lo cual podrá a su arbitrio acoger el trámite previsto en el artículo 291 y s.s. del CGP ora el del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna el trámite de notificación realizado al demandado Héctor Fabio Díaz Mayorca, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte ejecutante para que notifique en debida forma a Héctor Fabio Díaz Mayorca, advirtiéndole que debe atender fielmente los postulados de que tratan los artículos 291 y s.s. del C.G.P., o los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05388cc16f1989be607ad1bd83031355f6f02bcf3fab2d66bcc0b6ca93e0bcb3**
Documento generado en 08/09/2022 05:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica